



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Abril veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Al revisarse la petición remitida por el demandante Carlos Andrés Quintero Pulgarín, a través de su apoderado judicial, dentro de este trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal¹, en la que comunica que las partes el 22 de abril de 2022, de mutuo acuerdo elaboraron, firmaron y autenticaron escrito donde señalan que los bienes de la sociedad conyugal serán vendidos y con el producto de ese dinero se pagaran las obligaciones de la sociedad conyugal, se tiene que también solicita, conforme a la voluntad de las partes y de común acuerdo, se suspenda el proceso por seis (6) meses.

Ahora bien, en consideración a que el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal requiere del derecho de postulación y, la demandada Ana Liliana Morales Quintero, se encuentra actuando por intermedio de apoderado judicial, se observa en la solicitud que el mismo no coadyuvo la petición, por lo que se hace necesario requerir al representante de la demandada, Dr. Edison Villamil Londoño, a efecto que manifieste si es voluntad de su representada, que se suspenda el proceso por seis (6) meses y, que con posterioridad se profiera sentencia anticipada; esto teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión debe ser solicitada por ambas partes.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

¹ Ordinal 67 del Expediente Digital

Ahora bien, como para el día de hoy se encuentra señalada la realización de la diligencia de Inventarios y Avalúos, conforme con la petición antes analizada, considera despacho que como las partes se pusieron de acuerdo para elaborar el inventario y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal, debe suspenderse la diligencia, dejándose constancia que por Secretaria se habló telefónicamente con el mandatario judicial de la demandada señora Ana Liliana Morales Quintero, quien expresó que esa era la voluntad de las partes, al dialogar sobre el acuerdo.

Una vez se surta el requerimiento al apoderado de la demandada y éste se pronuncie, se decidirá sobre la petición de suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d495e7b5e6c86a4bb989e655414de8d72f34daca3e36ba8804c
96d0aff4c60

Documento generado en 28/04/2022 07:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>